

... lugar en la Universidad del ... y otras en el salon de la Legislatura. Tuja entera manifestó su complacencia en las columnas de *La Voz del Norte*, por boca del Director de Instrucción pública y de otros ciudadanos eminentes. Ya en 1877, en que las señoritas pensaron en venirse a esta ciudad, había dicho a éstas *El Estado*: "inmensa es la pérdida que la sociedad boyacense hace con la ausencia de ustedes; se van, y á través de la distancia las siguen, no hay duda, las ávidas miradas de sus discipulas."

Júzguese por esto del "Colegio de María" que dará honor á la sociedad bogotana, y ocurra á él gran número de señoritas.

Justus.

Bogotá, Octubre de 1881.

LA CUESTION DE ENSEÑANZA

Ley de instruccion primaria.—Principio generador de la nueva ley.—La enseñanza obligatoria.—La enseñanza gratuita.—Secuestro del niño por el Estado.—Violacion de los derechos paternos.—Casos prácticos.—Ineficacia de la ley.—Su aspecto ridiculo.—De la moral en la enseñanza.

¿Ha de haber mayor número de Diputados que de Senadores? ¿Han de ser los segundos elegidos siempre por el sufragio indirecto y restringido? ¿Han de ser nombrados los primeros uno á uno, distrito por distrito, y con facultad cada elector de designar un solo diputado, ó es preferible el nombramiento por lista, y debe el elector tener aptitud para designar todos los Diputados de su provincia?

Póngase sobre el tapete cualquiera de estas cuestiones de derecho parlamentario y toda Francia palpará llena de ansias mortales, como si de su solución pondrían los destinos de la raza francesa, y ningún representante del país abandonará su puesto mientras duren las discusiones.

Elabórese, en cambio, una ley de enseñanza primaria, échense los cimientos de lo que ha de ser la instrucción de todas las futuras generaciones, y lo mismo los Diputados y los Senadores que el público, demostrarán su hastío y su indiferencia con un descomunal bostezo.

A esto espectáculo estamos asistiendo en los momentos actuales.

La ley de instrucción primaria, gratuita y obligatoria, que no sólo es una ley sustantiva, sino que es la ley sustantiva por excelencia, se está discutiendo en el Senado, despues de haber sido aprobada por la otra Asamblea, y apenas se fija en ella un instante la atención pública, cuando algun incidente secundario y accidental promueve un escándalo. Pero el fondo mismo de la cuestion á nadie inspira interes.

Aberracion inconcebible!

La ley, por de pronto, está basada en un sofisma que debía remover todas las levaduras de libertad latentes en un pueblo celoso de sus derechos.

El legislador discurre de este modo: "Yo, Estado, te exijo á ti, padre de familia, un impuesto especial para consagrarlo á la instrucción pública. Por consiguiente, yo estoy en el deber de educar á tus hijos, desde el momento en que saco de tu bolsillo una cantidad anual destinada á ese objeto. De aquí el doble carácter que ha de tener la instrucción: el de ser gratuita, pues tú, contribuyente, ya me la pagas de automano en el impuesto, y el de ser obligatoria, pues yo, Estado, adquiero la obligacion al cobrar ese impuesto, de darle un destino adecuado."

¿Discurre rectamente el Estado razonando de ese modo? ¿Levanta realmente una carga y cumple con un deber social, ó ejerce por el contrario no sólo un acto de arbitraria tiranía, sino además un verdadero robo?

La respuesta no ofrece duda: el Estado que así plantea y resuelve la cuestion de enseñanza es un Estado

despótico, y además un Estado explotador.

En efecto, al cobrar un impuesto para la enseñanza, el Estado contrae el deber de dar instrucción gratuita al que se la pida, pero no adquiero el derecho de imponer al contribuyente para sus hijos una educacion determinada y exclusiva.

Sostener la tesis contraria, como hoy la sostiene el Estado francés, valdria tanto como decir, en otro órden de ideas: "Yo cobro un impuesto para beneficencia y para sanidad públicas: nadie puede, pues, tener otros médicos que los médicos que yo señale; avíenme á mí los enfermos, que yo les daré asistencia gratuita, con los doctores que á mí me parezcan buenos; pero prohibo á los pacientes que se dejen curar por otros, ni aun pagándolos ellos de su bolsillo."

No hay exageracion ninguna, ni disparidad de ninguna clase en el paralelo. Yo, contribuyente francés, caigo enfermo, y la asistencia pública tiene el deber de cuidarme, si pido que se me admita en un hospital y reclamo el auxilio de un médico, y no cuento con recursos propios. Pero si yo, dueño de mi bolsillo, y de mi salud y de mi vida, pongo toda mi confianza en un médico que me asiste pagándolo yo, ó si se quiero sin pagarle, ¿con qué derecho viene el Estado á arrancarle de mi cabecera, y á sustituirle por otro que sea de su gusto y no del mio, so pretexto de que "levanta una carga?"

Por haber entregado yo mi cuota de contribucion, ¿he abdicado en el poder público mi derecho indiscutible á cuidar de mi salud y de mi vida sin necesidad de tutores?

Tal es el flagrante absurdo de la instrucción gratuita y obligatoria centralizada en manos del Estado.

Un padre de familia cumple sus deberes cívicos contribuyendo, con la cuota que le corresponde, á mantener cátedras perpetuamente abiertas, pero

no enajena los derechos sacrosantos de la paternidad por el hecho de ser ciudadano observador escrupuloso de la ley.

La instrucción gratuita y obligatoria tendria razon de ser si el Estado competente fuera la Iglesia, es decir, el cuerpo que empieza por decir la verdad y soy la verdad y toda la verdad que estoy en posesion de ella; fuera de más que error y mentira."

Todo lo contrario sucede cuando el agente enseñante, por decirlo así, es un agente escéptico, como el Estado, cuya primera declaracion ha de ser de que él ignora lo que es la verdad, y que es la verdad, y que admite ciertas todas las opiniones y conclusiones posibles de todas las doctrinas.

El principio generador de la instrucción gratuita y obligatoria es, pues, á todas luces un principio falso y vicioso.

Que la enseñanza sea gratuita por parte del Estado es lógico, pero que sea obligatoria, cuando el Estado no admite competencia docente, es monstruoso.

Por fortuna la ley, tal como la ha aprobado la Cámara, y tal como el Senado está discutiéndola ofrecerá algunas prácticas dificultades de aplicacion que amenguarán mucho sus peligros.

Júzguese por estos datos sueltos. Desde los diez á los trece años de edad todos los niños franceses quedan sujetos á la alta inspeccion escolar. El padre queda sometido al maestro, introduciendo la ley un antagonismo entre los dos que forzosamente redundará en perjuicio del segundo.

A los diez años el hijo sufre un examen obligatorio, con arreglo á un programa oficial. Si no lo aprueba, los jueces representantes del Estado, obligan al padre, á viva fuerza, en una escuela pública. Si el padre se presenta con buena voluntad, no se le castiga; si opono resistencia, aunque sea por

por ejemplo, si deja pasar ocho días sin llevarle él mismo á que le inscriban en la matrícula, recibe un primer aperebimiento, y queda anotado en un registro especial que se abrirá para los padres indolentes.

Supóngase (caso muy comun en Francia) que se trate de un hijo que ya gana para el padre á los diez años de edad, algunos céntimos por día, sea como aprendiz en un taller, sea en faenas agrícolas. El padre pobre, desooso de sacar fruto del hijo ántes que la quinta se lo arrebate para el servicio militar, ha de mirar con máximos ojos ese entrometimiento del Estado en sus asuntos domésticos, y es más que probable que el hijo, cuando estén en familia, no lo oiga otra cosa que pestes y maldiciones contra la escuela y contra el maestro. Si alontado y hasta excitado por el ejemplo paterno, el muchacho en vez de estudiar para las horas de clase alborotando (ocupacion mucho más llena de atractivos), ¿qué recurso le queda al maestro? La expulsion de la escuela. ¿Y al Estado? Ninguno. Al padre no puede castigarle porque ha cumplido estrictamente la ley, matriculando al hijo; sobre el escolar no puede tampoco ejercer accion ninguna, porque á los diez años de edad es irresponsable ante el código.

¡Y ay del maestro en cuanto se suelte un solo punto de la médula! ¡Ay de aquella escuela en que salga expulsado un alumno, y vean todos los otros cuál es el camino para recobrar la libertad! A todos les faltará tiempo para sacudir y romper la cadena.

A los once años se repite el exámen. Si el discípulo no es aprobado, el padre paga una multa, lo cual acabará de poner el colmo á su irritacion, y el hijo sigue estudiando un año más.

Cumplidos los doce, vuelve á examinarse; y si por tercera vez es reprobado, el padre va á la cárcel, pero el hijo se sale con la suya, porque el día que cumple los trece años termina

lo que llama la nueva ley "la edad escolar" y queda emancipado.

Ya, aunque no sepa ni el a, b, c, no hay derecho á examinarle más, ni á inscribirle en nuevas matrículas, ni á obligarlo á seguir curso de ningun género.

Resúmen: tres años de vejaciones inauditas para el padre, y de arbitrarío y draconiano secuestro para el hijo; tres años que son los más aprovechables en la clase obrera para formarse en todos los oficios; antagonismo forzoso entre el padre y el maestro, desprestigio irremediable ó del uno ó del otro, ó de los dos á la vez; y finalmente, perfecta ignorancia del hijo por poco que la familia se preste á servirle de cómplice.

Otros casos odiosísimos pueden ocurrir con la ley.

Así, por ejemplo, hay un padre con recursos de fortuna, y provisto de un título académico, que quiere educar él en persona á su hijo, y lo educa en efecto.

Llegan los diez años: la criatura, muy bien educada, pero sin hábitos de actos públicos, se turba y se corta en el exámen delante de los jueces oficiales, que probablemente serán personas que espantan su infantil timidez; y contesta mal ó no contesta nada, y le reprueban. Pues bien, aquel padre, lleno de la mejor voluntad del mundo, no puede repetir él mismo la educacion del niño. El Estado se lo arranca á fortiori para arrojarle en la escuela pública.

Con la particularidad de que en infinitos pueblos hay una escuela sola, á la cual van mezclados niños de uno y de otro sexo, y en la actual discusion se han llevado á la tribuna pruebas descorazonadoras de las tristísimas consecuencias que trae consigo esa promiscuidad, y se han citado casos que espantan.

Para un padre escrupuloso y sensato, que tenga en más alta estima la pureza de corazón y la inocencia de

EN UNA NOCHE ESTRELLADA.

MEDITACION.

Si cual es sobre un átomo en grandeza
Y en lujo de esplendor, la muchedumbre
De los astros que doran la teclumbre
De ese cielo que cubre mi cabeza,

Así fuera mi espíritu, en alteza,
De los orbes sin fin, sobre la cumbre;
Y á mis plantas turciera en servidumbre,
Retemblando á mi voz, naturaleza;

Por mil siglos quisiera, todavía,
Ir creciendo, creciendo en excelencia,
Como crece en su albor la luz del día,

Para haber de dar vuelo á mi existencia,
Siquiera hasta tus pies, Virgen María;
Y á tu sombra adorar, de Dios la Esencia.

G. M.

SOLICITUD.

Ciudadano Presidente de la Union.

Los infrascritos ciudadanos del Estado Soberano de Santander y miembros de esta sociedad, nos permitimos hacer oír nuestra voz ante el primer Magistrado de la Nacion; y, con todo el respeto debido, os dirigimos la presente nota en solicitud de que dictéis un acto de justicia y de imprescindible necesidad para las poblaciones de esta comarca.

La ley 38 de 1831 (Mayo 30) expedida por el último Congreso declara libres de derechos de importacion: "Los artículos alimenticios de primera necesidad que á juicio del Poder Ejecutivo sean indispensables y que se introduzcan para el consumo de la clase pobre de las poblaciones que invadieren la langosta."

Esta plaga terrible no se ha hecho esperar mucho por estos lados. Desde hace dos semanas nos ha invadido. Se ocupa, como siempre, en su tarea de devastacion, y sus consecuencias oprimen ya á sentirse.

La miseria y el hambre nos amenazan pues, ciudadano Presidente, y nosotros, colosos de la suerte de

costumbres de su hijo que la cultura de su inteligencia, ¿no es esto el más bárbaro abuso de fuerza que cabe? ¿No equivale á mandar á galeras al fruto de sus entrañas?

De la parte moral, ó inmoral mejor dicho, de la nueva ley, sólo dos palabras: la nueva ley no permite que durante la *edad escolar* se hable de religion al niño.

Verdad es que Julio Simon, á pesar de la enérgica resistencia de Ferry, ha hecho que el Senado añada á la ley estas palabras: "El maestro enseñará á los alumnos sus deberes para con Dios y para con la Patria."

Pero ¿qué significa esa logomaquia, vacía por completo de sentido en el primero de sus términos?

Nada hay que objetar respecto á los deberes hacia la Patria, porque esta es cosa definida y concreta, y al explicarlos el maestro ha de hablar á los discípulos de una nacion determinada y conocida que se llama Francia. Pero cuando pasa á los deberes para con Dios, lo ménos que puede preguntarse es: ¿pero qué Dios? El Dios de Moises, el Dios de los Apóstoles, el Dios de Mahoma, el de Kant, el de Spinoza, el de Darwin, ó el de los zulus?

Todo deber supone una entidad deontora del derecho correlativo. Si yo, frances, tengo el deber de dar mi sangre á Francia cuando me la pida, hay una Francia con derecho á pedirmela. ¿Qué Dios es que puede reclamarme los deberes que me va á enseñar el maestro?

Ese peligrosísimo espiritualismo, nebuloso ó imperfecto, es el más á propósito de todos para formar generaciones debilitadas y desprovistas de energía moral.

Y eso es, en sentir de muchos buenos, lo mejor que tiene la ley de instruccion pública!

Conque hagamos punto, sin indagar que será entonces lo peor que contenga. FRANCO DE SENA.

1431